

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>INTERLOCUTORIO</b>	No. 286
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>EJECUTANTE</b>	SANDRA MILENA OROZCO VALENCIA
<b>EJECUTADO</b>	FRAN LEANDRO ALVAREZ ESQUIVEL
<b>RADICADO</b>	05-001-31-10-008-2020- 00370-00
<b>ASUNTO</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el 809 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos, por concepto de cuotas atrasadas en favor e interés de los menores ISABELLA ALVAREZ OROZCO Y EMILIANO ALVAREZ OROZCO, representados por su madre SANDRA MILENA OROZCO VALENCIA, a través de apoderada, y en contra de FRAN LEANDRO ALVAREZ ESQUIVEL. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra el señor FRAN LEANDRO ALVAREZ ESQUIVEL y a favor de sus hijos ISABELLA ALVAREZ OROZCO Y EMILIANO ALVAREZ OROZCO, por suma SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$6.627.000), por concepto de cuotas de alimentos dejadas de aportar desde el 01 de enero de 2020 a octubre de 2020 más y de las cuotas alimentarias que en lo sucesiva se causen , hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación con sus respectivos intereses moratorios.

**SEGUNDO:** Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Tal como lo dispone el Artículo 11° del Decreto 2272 de 1989, se tiene como parte en este proceso a la Defensora de Familia adscrita al despacho, notifíquesele para lo de su conocimiento

**QUINTO:** Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

**SEXTO:** De conformidad con el art. 809 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Y se REPORTARA a las CENTRALES DE RIESGOS. Líbrense los oficios correspondientes.

**SEPTIMO:** Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora SAMADY PULGARIN GARCÍA, abogada titulada y en ejercicio para representar a la parte ejecutante, en los términos y para os efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ